

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**ADJUDICACIÓN DE LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE
VEHÍCULOS PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES Y TAREAS DE LAS ETAPAS
PREELECTORAL, ELECTORAL Y POST ELECTORAL DE LAS ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS”**

PROCEDIMIENTO: SIE-CNE-DPP-2026-001

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador; por tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;

Que, el artículo 217, de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, Órganos con sede en la ciudad de Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personería jurídica propia y financiamiento con recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto”;

Que, el artículo 226, ibidem manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227, iusdem dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288, de la Constitución, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 18, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 32, número 1, determina las atribuciones de la presidenta o presidente del Consejo Nacional Electoral, manifestando: “*Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales*”;

Que, el artículo 59, ibidem manifiesta: “*Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quién representará legalmente en la provincia.*»; seguidamente, el artículo 60, señala las funciones de la directora o director provincial, entre las cuales consta: «2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos”;

Que, el artículo 69, del Código Orgánico Administrativo, señala en su parte pertinente lo siguiente: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el número 1, del artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece: “*El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 3, iusdem, dispone: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable*”;

Que, el artículo 47, de la LOSNCP, prevé el procedimiento de Subasta inversa electrónica. – “*Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

oferente. - El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). (...);

Que, el artículo 74, de la LOSNCP determina: “(...) Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. (...);”

Que, el artículo 12, del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante (RGLOSNCPP) señala: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”

Que, el artículo 112 del RGLOSNCPP, Adjudicación. - prevé: “Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. - Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.- En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales”;

Que, el artículo 257, del RGLOSNCPP, establece: “Contratación por subasta inversa. - Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.;

Que, el artículo 260, del citado reglamento, prevé: “Casos de negociación única. - No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1. En el caso de la modalidad tradicional si existe una sola oferta técnica calificada, o si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal de Contratación Pública. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado. (...). - En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. - De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal de Contratación Pública. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

Que, el artículo 261, del mismo reglamento, instituye a la Adjudicación, “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026, de fecha 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031, de conformidad con los artículos 19 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”;

Que, con Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026, de fecha 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...)”;

Que, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-3-2026, de fecha 5 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que, mediante Fe de Erratas de 05 de marzo de 2026, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral realizó una rectificación de un error tipográfico de buena fe en la Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-3-2026, de 05 de marzo de 2026, en la cual consta: (...) CIENTO DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35); siendo lo correcto: “(...) “CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35)”;

Que, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026, de fecha 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales resolvió: “Artículo 1. - APROBAR el “Informe de Actualización del Calendario Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; Artículo 2. - APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.”;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

Que, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-31-7-2026, de 31 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, documento que tendrá el siguiente contenido: CONVOCATORIA PRIMERO.- Se convoca, con carácter obligatorio, a las personas mayores de dieciocho años, incluidas las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, con carácter facultativo, a las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, y a las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país por, al menos, cinco años y se encuentren inscritas en el Registro Electoral”;*

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-11-6-2026-EXT de 11 de junio del 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al magíster José Ricardo Cabrera Zurita, como presidente del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución CNE-PRE-2026-0019-RS de 13 de junio del 2026, el magíster José Ricardo Cabrera Zurita, en su calidad de presidente del Consejo Nacional Electoral, dispuso: «*Artículo 2.- Ordenadores de Gasto. - Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios incluido consultoría. La o el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano; la o el Director Nacional Administrativo; y, la o el Director de las Delegaciones Provinciales Electorales, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, y demás que fueren pertinentes en los procedimientos de contratación pública que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento con base en los siguientes montos establecido a los ordenadores de gasto”:*

NIVEL JERÁRQUICO	MONTOS SIN IVA
<i>Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano</i>	<i>A partir de USD. 63.000,01</i>
<i>Director Nacional Administrativo</i>	<i>Hasta USD. 63.000,00</i>
<i>Director Delegaciones Provinciales Electorales</i>	<i>Hasta USD. 60.000,00</i>

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0105-RS de 20 de agosto de 2026, el Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano; aprobó el pliego del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA de código SIE-CNE-DPP-2026-001 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES Y TAREAS DE LAS ETAPAS PREELECTORAL, ELECTORAL Y POST ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS”, con un presupuesto referencial de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 5600/100 CTVS. (64.376,5600); y el plazo de 180 días, constados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato y designó a la licenciada Eliana Katherine Flores Caiza, Asistente Electoral Transversal, para que cumpla la función de servidora designada por la máxima autoridad encargado para llevar adelante el procedimiento en la fase precontractual;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la servidora designada por la máxima autoridad encargada de llevar adelante el procedimiento en la fase precontractual, en Acta No. 001 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 25 de agosto de 2026, dio respuesta a las dos preguntas recibidas en procedimiento de subasta inversa electrónica SIE-CNE-DPP-2026-001, y solicitó su publicación en el portal de compras públicas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el cronograma del procedimiento materia de la presente resolución, en Acta No. 002 de 28 de agosto de 2026, a las 13:00, la servidora designada procedió a la apertura de dos ofertas recibidas según el siguiente detalle:

No.	RUC	Razón Social o Nombre	Habilitación RUP
1	1791053877001	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL	SI
2	1790969053001	COOPERATIVA DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUI No. TREINTA Y CINCO	SI

en el acta consta la verificación de los archivos de las ofertas publicadas en el portal de compras públicas, verificación de firmas electrónicas en el aplicativo firma EC, habilitación en el RUP, inhabilitades y registro de beneficiario final; RUC actividad económica y cumplimiento de obligaciones patronales afiliación al IEES;

Que, mediante Acta No. 003 de 31 de agosto de 2026, la servidora designada, solicitó convalidaciones a los errores de forma que presentaban las ofertas de los dos oferentes participantes: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL; y, COOPERATIVA DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUI No. TREINTA Y CINCO;

Que, recibidas las convalidaciones la servidora designada, mediante Acta No. 004 de 4 de septiembre de 2026, de conformidad a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fueron integradas a las ofertas de los dos participantes cuyo resumen de su análisis integral incluidas las convalidaciones es el siguiente:

OFERENTE 1: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL
RUC: 1791053877001

ACTIVIDAD COMERCIAL: OTROS TIPOS DE TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA.

No.	Parámetro Solicitado	Cumple	No Cumple	Observación
1.	Integridad de la Oferta	X		Constan los formularios y declaraciones exigidos en el pliego. No permanecen omisiones o discrepancias que afecten la integridad de la oferta.
2.	Formulario de perfil de integridad del proveedor	X		Consta debidamente presentado y suscrito.

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

No.	Parámetro Solicitado	Cumple	No Cumple	Observación
3.	Formulario de la Oferta			
3.1.	Presentación y compromiso	X		Se encuentra presente en la pág. 3 del archivo denominado "1-2-OFERTA SOCE-signed-signed.pdf"
3.2.	Datos generales del oferente	X		Se encuentra presente en las págs. 3 y 4 del archivo denominado "1-2-OFERTA SOCE-signed-signed.pdf"
3.3.	Nómina de accionistas, partícipes o socios mayoritarios de personas jurídicas y declaración de beneficiario final	X		Se encuentra presente desde la pág. 5 a la pág. 9 del archivo denominado "1-2-OFERTA SOCE-signed-signed.pdf"
3.4.	Situación financiera del oferente Índice de solvencia: mayor o igual a 1,00 Índice de Endeudamiento: menor a 1,50	X		Se encuentra presente en la pág. 9 del archivo denominado "1-2-OFERTA SOCE-signed-signed.pdf" Índice de solvencia: 2,37 Índice de endeudamiento: 0,34
3.5.	Tabla de cantidades y precios	X		
3.6.	Componente de los bienes y/o servicios ofertados	X		Se encuentra presente en la pág. 9 del archivo denominado "1-2-OFERTA SOCE-signed-signed.pdf"
3.7.	Personal técnico propuesto para el proyecto	X		Se individualizan dieciocho (18) conductores profesionales. Las hojas de vida convalidadas corresponden al mismo personal originalmente propuesto, sin sustitución; constan licencias profesionales tipo C o superior y no quedó observación pendiente sobre el requisito mínimo.
3.8.	Experiencia mínima del personal técnico	X		La documentación original y la convalidación respaldan para los dieciocho (18) conductores la experiencia mínima exigida de cinco (5) años. Los contratos presentados para los conductores observados son preexistentes al cierre y se refieren al mismo personal y a la experiencia ya declarada.
3.9.	Equipo mínimo requerido	X		Se identifican dieciocho (18) camionetas doble cabina y la documentación de matrícula, propiedad/disponibilidad y características requeridas. No se determinó incumplimiento pendiente respecto del equipo ofertado.
3.10.	Especificaciones técnicas o términos de referencia	X		La oferta acepta y se obliga a prestar el servicio de dieciocho (18) camionetas doble cabina con conductor, conforme a las condiciones, alcance, plazo y obligaciones previstos en los términos de referencia.
4.	Otros parámetros de calificación propuestos por la entidad			

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

No.	Parámetro Solicitado	Cumple	No Cumple	Observación
4.1.	Carta de Compromiso: El oferente presentará en su oferta una Carta de compromiso debidamente suscrita por el Representante Legal o su apoderado, en el cual indique que, en caso de ser adjudicado, al momento de la firma de contrato se presentará la copia de la póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros antes	X		Consta el compromiso suscrito de presentar, en caso de adjudicación y al momento de la firma del contrato, la copia de la póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros.
4.2.	Carta de Compromiso: El oferente presentará una Carta de compromiso de disponibilidad de los vehículos, donde deberá contener los datos del vehículo como placa, modelo, nombre del dueño del vehículo y el nombre del conductor, la cual será entregada al momento de la suscripción del contrato.	X		Consta el compromiso de disponibilidad de los vehículos con identificación de placa, modelo, propietario y conductor, para su entrega al momento de la suscripción del contrato.

OFERENTE 2: COOPERATIVA DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUI No. TREINTA Y CINCO

RUC: 1790969053001

ACTIVIDAD COMERCIAL: OTROS TIPOS DE TRANSPORTE REGULAR O NO REGULAR DE CARGA POR CARRETERA.

No.	Parámetro Solicitado	Cumple	No Cumple	Observación
1.	Integridad de la Oferta	X		La identificación errónea de la entidad en el Formulario de Perfil de Integridad fue corregida sin alterar las declaraciones sustanciales. La convalidación es admisible bajo el numeral 3 del artículo 100 del Reglamento aplicable al inicio del procedimiento.
2.	Formulario de Perfil de Integridad del Proveedor	X		De la convalidación solicitada, se evidencia el cumplimiento.
3.	Formulario de la Oferta			
3.1.	Presentación y compromiso	X		Se encuentra presente en la pág. 3 del archivo denominado "1-1-pliego subinv-signed-signed.pdf"
3.2.	Datos generales del oferente	X		Se encuentra presente desde la pág. 3 hasta la pág. 5 del archivo denominado "1-2-OFFERTA SOCE-signed-signed.pdf"

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

No.	Parámetro Solicitado	Cumple	No Cumple	Observación
3.3.	Nómina de accionistas, partícipes o socios mayoritarios de personas jurídicas y declaración de beneficiario final	X		Se encuentra presente desde la pág. 5 hasta la pág. 12 del archivo denominado "1-2-OFFERTA SOCE-signed-signed.pdf"
3.4.	Situación financiera del oferente Índice de solvencia: mayor o igual a 1,00 Índice de Endeudamiento: menor a 1,50	X		Se encuentra presente en la pág. 12 del archivo denominado "1-2-OFFERTA SOCE-signed-signed.pdf" Índice de solvencia: 1,76 Índice de endeudamiento: 1,05
3.5.	Tabla de cantidades y precios	X		Se encuentra presente en la pág. 13 del archivo denominado "1-2-OFFERTA SOCE-signed-signed.pdf"
3.6.	Componente de los bienes y/o servicios ofertados	X		Se encuentra presente desde la pág. 13 hasta la pág. 18 del archivo denominado "1-2-OFFERTA SOCE-signed-signed.pdf"
3.7.	Personal técnico propuesto para el proyecto	X		Se individualizan dieciocho (18) conductores profesionales. Las hojas de vida convalidadas corresponden al personal originalmente propuesto y no implican sustitución; no quedó observación pendiente sobre la licencia profesional mínima.
3.8.	Experiencia mínima del personal técnico		X	No se acreditó válidamente la experiencia mínima de cinco (5) años para todo el personal propuesto. Las convalidaciones Nros. 3 a 10 no aportaron respaldo preexistente suficiente; los certificados de la Cooperativa Plaza Cívica fueron emitidos el 03 de septiembre de 2026, después del cierre de ofertas, y no pueden acreditar retroactivamente el requisito.
3.9.	Equipo mínimo requerido	X		Se individualizan dieciocho (18) camionetas doble cabina y no se determinó una observación pendiente que impida verificar el equipo mínimo originalmente ofertado.
3.10.	Especificaciones técnicas o términos de referencia	X		La oferta contiene la aceptación de las condiciones técnicas y obligaciones del servicio. Este cumplimiento no subsana la falta de acreditación de la experiencia mínima del personal.
4.	Otros parámetros de calificación propuestos por la entidad			

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

No.	Parámetro Solicitado	Cumple	No Cumple	Observación
4.1.	Carta de Compromiso: El oferente presentará en su oferta una Carta de compromiso debidamente suscrita por el Representante Legal o su apoderado, en el cual indique que, en caso de ser adjudicado, al momento de la firma de contrato se presentará la copia de la póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros antes	X		Consta el compromiso de presentar la póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros al momento de la firma del contrato, en caso de adjudicación.
4.2.	Carta de Compromiso: El oferente presentará una Carta de compromiso de disponibilidad de los vehículos, donde deberá contener los datos del vehículo como placa, modelo, nombre del dueño del vehículo y el nombre del conductor, la cual será entregada al momento de la suscripción del contrato.	X		Consta el compromiso de disponibilidad de los vehículos y su individualización para la suscripción del contrato.

Que, de acuerdo con el análisis de las ofertas incluidas las convalidaciones, la servidora designada, concluyó en el punto quinto de “Resumen de la Calificación y rechazo de ofertas” que:

Oferente	RUC	Resultado	Decisión
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL	1791053877001	CUMPLE	HABILITADA para continuar a la siguiente etapa del procedimiento.
COOPERATIVA DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUÍ No. TREINTA Y CINCO	1790969053001	NO CUMPLE	RECHAZADA por incumplimiento de la experiencia mínima obligatoria del personal técnico, conforme al artículo 104 numeral 3 del Reglamento aplicable

“En consecuencia, se habilita a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL para continuar a la siguiente etapa del procedimiento y se rechaza la oferta de la COOPERATIVA DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUÍ No. TREINTA Y CINCO por incumplimiento de un requisito mínimo obligatorio”;

Que, el 9 de septiembre de 2026, a las 11:33, día y hora fijados por el SERCOP, para llevar a cabo la sesión de negociación en este procedimiento, toda vez que, al haber sido calificada y habilitada una sola oferta técnica, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 260 del RGLOSNC, el proveedor habilitado deberá presentar la oferta económica inicial en el Portal de Contratación Pública, a fin de llevar a cabo la sesión de negociación, con el objeto de mejorar la oferta económica, el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial, sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor; del resultado de la negociación se dejó constancia en el acta No. 005 de la misma fecha;

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

Que, con memorando No CNE-UPAP-2026-0765-M, de 9 de septiembre de 2026, la servidora designada, Lcda. Eliana Katherine Flores Caiza, Asistente Electoral Transversal de la Unidad Provincial Administrativa, presentó a consideración del Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, el informe de recomendación de adjudicación;

Que, con memorando No. CNE-UPAP-2026-0777-M, de 14 de septiembre de 2026, la servidora designada, Lcda. Eliana Katherine Flores Caiza, Asistente Electoral Transversal de la Unidad Provincial Administrativa, presentó a consideración del Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, el alcance al informe de recomendación de adjudicación, de los que se ha tomado los antecedentes de la presente resolución, en cuyos números: “5. **ACLARACIÓN.** - Al existir una sola oferta técnica calificada, se aplicó el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 260 numeral 1 de su Reglamento General. En consecuencia, no se realizó la puja y se efectuó una única sesión de negociación con la Cooperativa de Transporte de Carga San Francisco Equinoccial, cuyo objeto se limitó a mejorar la oferta económica, sin modificar las condiciones técnicas, jurídica o económicas sustanciales de la oferta calificada. – La oferta económica inicial registrada por el oferente fue de USD 64.368,7700. Como resultado de la negociación se acordó un precio unitario de USD 78,4900 por flete que, aplicado a los setecientos setenta y nueve (779) fletes requeridos, determinado un valor total de USD 61.143,7100.- El valor final representa una rebaja de USD 3.232,8500 respecto del presupuesto referencial, equivalente al 5,0217812197% y una mejora de USD 3.225,0600 frente a la oferta económica inicial equivalente al 5,0102868208%. Por tanto, supera la reducción mínima del 5% exigida para la negociación única. - En consecuencia, la propuesta de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y representa el resultado válido y favorable obtenido dentro del procedimiento. La decisión definitiva corresponde al ordenador de gasto mediante resolución motivada, conforme al artículo 30 de la ley y a los artículos 112 y 261 de su Reglamento General;

Detalle	Resultado
Presupuesto referencial	USD 64.376,5600
Oferta económica inicial	USD 64 368,7700
Precio unitario negociado por flete	USD 78,4900
Oferta económica final negociada	USD 61.143,7100
Rebaja respecto del presupuesto referencial	USD 3.232,8500
Porcentaje total de rebaja respecto del presupuesto referencia	5,0217812197%
Rebaja respecto de la oferta económica inicial	USD 3.225,0600
	5,0102868208%
Resultado	NEGOCIACION EXITOSA

7. **RECOMENDACIONES.** - PRIMERA: Adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CNE-DPP-2026-001 a la proveedora COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL, con RUC No. 1791053877001, por el valor total de USD 61.143,7100, valor que no grava IVA, correspondiente a un precio unitario de USD 78,4900 por cada flete y la cantidad de setecientos setenta y nueve (779) fletes”; SEGUNDA: disponer la elaboración y suscripción de la resolución motivada de adjudicación, dejando constancia del cumplimiento de los requisitos mínimos, del resultado de la calificación y de la negociación exitosa.”;

Que, con memorando No. CNE-CNAFTH-2026-3733-M de 14 de septiembre de 2026, el Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, solicito al Abg. Edwin Fabián Haro Aspiazu, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

encargado, remita el expediente a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica y proceda con la elaboración de la resolución de adjudicación;

Que, a través de correo electrónico de 15 de septiembre del 2026, el servidor responsable la Unidad Administrativa Provincial Electoral comunicó que: *“Por medio del presente, en mi calidad de responsable de sustentar en el Portal de Contratación Pública (SOCE) el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA de código SIE-CNE-DPP-2026-001 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES Y TAREAS DE LAS ETAPAS PREELECTORAL, ELECTORAL Y POST ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS”, me permito informar a usted, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la Institución para la calificación de ofertas del proceso en referencia, que no se han reportado reclamos por parte del SERCOP respecto de la calificación de las ofertas realizada para el referido procedimiento”;* y,

Ejerciendo las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, en virtud de la delegación conferida por la máxima autoridad institucional mediante resolución CNE-PRE-2026-0019-RS de 13 de junio de 2026.

RESUELVO:

PRIMERO: **ACOGER,** la recomendación de adjudicación del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA de código No. SIE-CNE-DPP-2026-001 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES Y TAREAS DE LAS ETAPAS PREELECTORAL, ELECTORAL Y POST ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS”, formulada por la licenciada Eliana Katherine Flores Caiza, Asistente Electoral Transversal, servidora designada para llevar a cabo la fase precontractual, mediante los memorandos CNE-UPAP-2026-0765-M, de 9 de septiembre de 2026, y CNE-UPAP-2026-0777-M, de 14 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: **ADJUDICAR,** el contrato correspondiente al procedimiento de código No. SIE-CNE-DPP-2026-001 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA CUMPLIR CON ACTIVIDADES Y TAREAS DE LAS ETAPAS PREELECTORAL, ELECTORAL Y POST ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS”, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA SAN FRANCISCO EQUINOCCIAL, con RUC No. 1791053877001, por el valor negociado de SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 7100/100 CTVS. (USD 61.143,7100); valor que no grava IVA; y, el plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, por haber cumplido su oferta, con los parámetros solicitados en los pliegos y por presentar las mejores condiciones para la institución en términos de valor por dinero.

CUARTO: **DESIGNAR,** al ingeniero Héctor Santiago Arroyo Bejarano, Administrador del Contrato, quien tomará todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, plazos y costos previstos.

QUINTO: **DISPONER,** al Administrador del Contrato, ingrese a la herramienta informática del Servicio Nacional de Contratación Pública, la información relevante correspondientes a las fases contractual y de ejecución detallada en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0136-RS

Quito, 17 de septiembre de 2026

Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTO: **ENCARGAR,** a la Abg. Ruth Katherine Villamagua Paucar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, subrogante, para que publique el contenido de la presente resolución en la página institucional y notifique al responsable de la Unidad Administrativa a fin de que publique la presente Resolución, en el portal de compras públicas, en cumplimiento de la disposición del artículo 111 del RGLOSNC.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNC, y que cuenten con la documentación correspondiente a la etapa preparatoria continuarán sustanciándose conforme al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su RGLOSNC vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Esta disposición tiene por finalidad garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos, preservar la seguridad jurídica y evitar la retroacción de los procesos, así como la duplicidad de actuaciones o la generación de cargas administrativas innecesarias para las partes intervinientes.

Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Referencias:

- CNE-DPPCH-2026-1731-M

NUT: CNE-2026-147704

